

El Impuesto a la Renta en un contexto de globalización

Enajenación Indirecta de Acciones efectuada por sujetos domiciliados

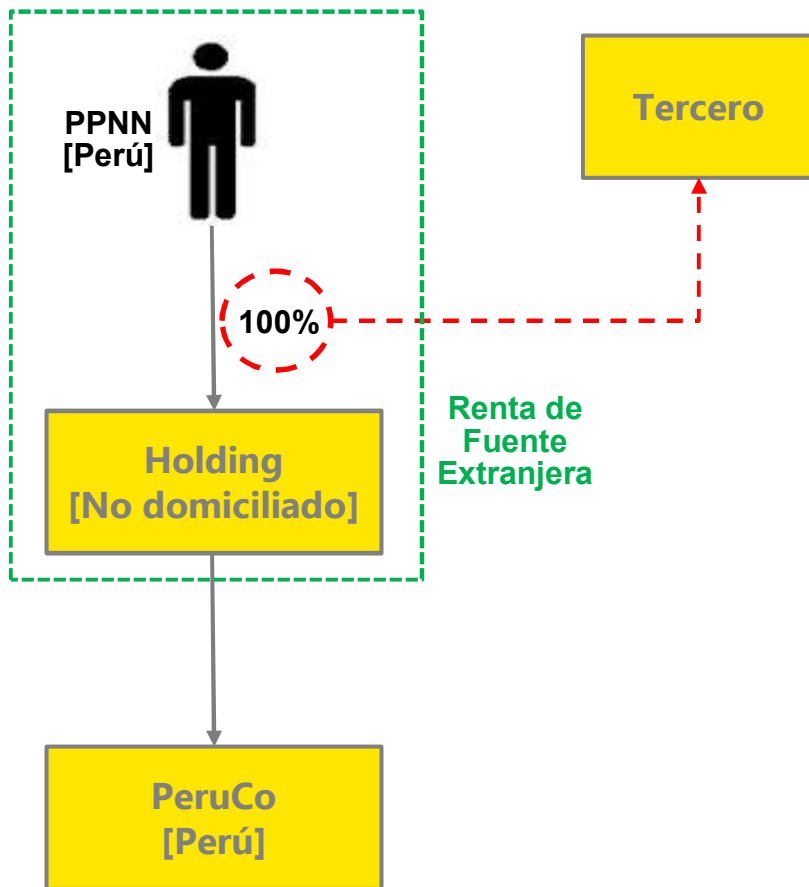
Edwin Sarmiento





Soluciones propuestas

Primera escenario: Norma general



(*) Para efectos del caso, se considerará que el valor de Holding deriva en un 80%.

- La ganancia de capital derivada de la enajenación indirecta de acciones por un sujeto domiciliado se considerará como renta de fuente extranjera:

$$GK = VM \text{ Holding} - CC \text{ Holding}$$

$$GK = 300 - 200$$

$$GK = 100 \text{ (RFE)}$$

- El impuesto a pagar se determina aplicando la escala progresiva acumulativa a la RFE:

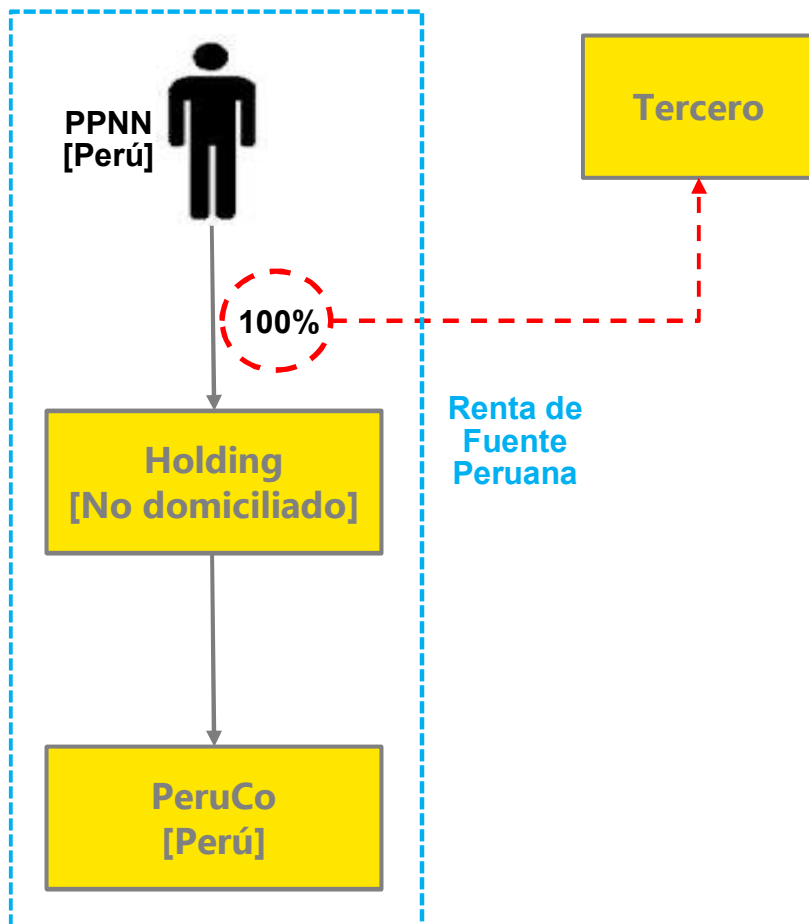
$$IR = 100 * 30\%$$

$$IR = 30$$



Soluciones propuestas

Segundo escenario: Norma especial



(*) Para efectos del caso, se considerará que el valor de Holding deriva en un 80%.

- La ganancia de capital derivada de la enajenación indirecta de acciones por un sujeto domiciliado se considerará como renta de fuente peruana:

$$GK = VM \text{ Holding} - CC \text{ Holding}$$

$$GK = 300 - 200$$

$$GK = 100 * 80\%$$

$$GK = 80 \text{ (RFP)}$$

- El impuesto a pagar se determina aplicando el porcentaje obtenido en el “Test del 50%” a la ganancia de capital.

$$IR = 80 * 5\%$$

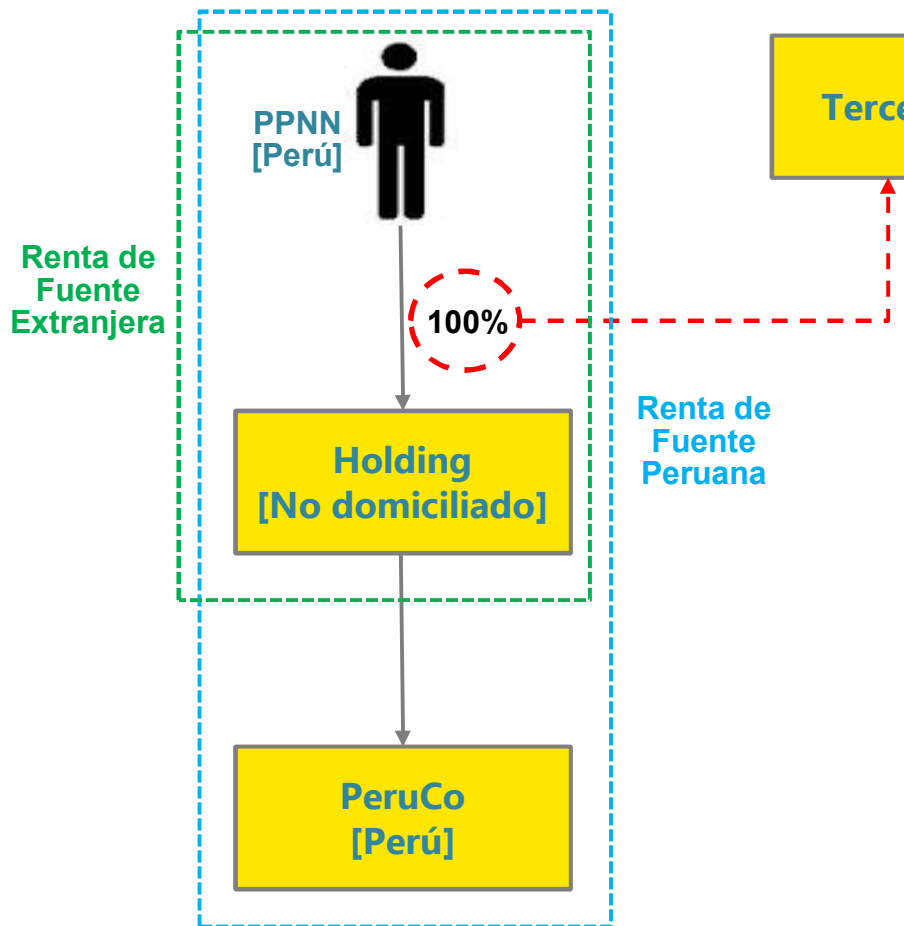
$$IR = 4$$

- Esta postura limita el gravamen en las transferencias indirectas (¿Si no se cumple el Test?).



Soluciones propuestas

Tercer escenario: Aplicación Sistemática



(*) Para efectos del caso, se considerará que el valor de Holding deriva en un 80%.

- Regla de “atribución mixta”: La parte directamente relacionada con el valor de la entidad peruana se considerará como RFP:

$$GK = 300 - 200$$

$$GK \rightarrow 100 * 80\% = 80 \text{ (RFP)}$$

$$IR \rightarrow 80 * 5\% = 4$$

- El porcentaje restante (relacionado con las acciones de la empresa extranjera que se enajena) será considerado como RFE

$$\% \text{ transferido indirectamente} \rightarrow 80\%$$

$$\% \text{ restante} \rightarrow 20\%$$

$$GK = 300 - 200$$

$$GK \rightarrow 100 * 20\% = 20 \text{ (RFE)}$$

$$IR \rightarrow 20 * 30\% = 6$$

- Total Impuesto a la Renta a pagar:

$$\text{Total IR} = \text{IR RFP} + \text{IR RFE}$$

$$\text{Total IR} = 4 + 6$$